CONSTANCIA SECRETARIAL: JULIO 6/2022

A despacho para resolver sobre la demanda

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00295**-00

MARIA ISABEL ESCOBAR MEJIA actuando en nombre propio y en calidad de gerente del establecimiento comercial denominado ARKA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores JUAN DAVID OSORIO LOPEZ Y ADRIANA GALLEGO, con base en un contrato de arrendamiento, sobre el no pago de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados sobre el inmueble ubicado en la carrera 21 Nro. 22-08 piso 2 de Armenia Quindío.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, se autoriza la presentación de demanda por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de María Isabel Escobar Mejía, en calidad de gerente del establecimiento comercial denominado ARKA GRUPO INMOBILIARIO S.A. y en contra de los señores

JUAN DAVID OSORIO LOPEZ Y ADRIANA GALLEGO, por las siguientes sumas de dinero.

a. Por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021, al 31 de enero de 2021, adeuda la suma de: UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.045.000)M/cte por concepto de canon de arrendamiento .
b. Por los intereses de mora del canon de arrendamiento causado desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

c. Por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2021, al 28 de febrero de 2021, adeuda la suma de UNMILLON CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.045.000) M/cte.

.

d. Por los Por los intereses de mora del canon de arrendamiento causado desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

e. Por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021, y lo que va corrido del mes de marzo de 2021, adeuda la suma de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.045.000)M/cte.

f. Por concepto del interés de mora a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde la fecha de exigibilidad hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de María Isabel Escobar Mejía, en calidad de gerente del establecimiento comercial denominado ARKA GRUPO INMOBILIARIO S.A. y en contra de los señores JUAN DAVID OSORIO LOPEZ Y ADRIANA GALLEGO, por el pago de IVA por cuanto no está demostrado el pago de este rubro.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el contrato de arrendamiento, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: AUTORIZAR a MARIA ISABEL ESCOBAR MEJIA para actuar en nombre propio en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

cmg.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 107 del 7/07/2022.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.